

**AMPARO NUEVO.**

Señores Magistrados Sala Regional Mixta De La Corte De Apelaciones, La antigua Guatemala,

Álvaro Erik Montes Echeverría, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio y vecindad en Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, número un mil setecientos noventa y dos, espacio, cincuenta y dos mil noventa y siete, espacio, un mil doscientos trece, extendido por El Registro Nacional De Las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir citaciones y notificaciones en la Calle de las Ánimas, número diecinueve (19), La Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez. Ante ustedes con respeto comparezco y:

**EXPONGO.**

**1.- Del abogado que me auxilia:** en este caso actuaré con el patrocinio, procuración y dirección del abogado MARCO ANTONIO QUIÑONEZ FLORES, colegiado mil trescientos cuarenta y dos.

**2.- Autoridad contra la cual interpongo el Amparo:** En Contra de la juez Patricia Elizabeth Gamez Barrera y en contra del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente Del Departamento de Sacatepéquez, La Antigua Guatemala, ubicado en la Avenida El Desengaño número doce (12), La Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, lugar en donde se puede citar y notificar a ambas autoridades impugnadas la primera porque, en su calidad de juez acude al lugar habitualmente y la segunda porque es su sede.

**3.- Temporalidad:** Fui notificado del acto que impugno en contra del juzgado indicado, el once de octubre de dos mil dieciséis y el auto de autoridad impugnado contra la juez indicada, el doce de octubre de dos mil dieciséis, ambos actos de autoridad dentro del expediente formado con el proceso 03003-2008-00577 que se tramita ante el juzgado impugnado.

**4.- De los Terceros Interesados:** En este caso considero con interés a los siguientes: a) Banco de Los Trabajadores, que puede ser citado en Avenida Reforma seis guión veinte de la zona nueve de la ciudad de Guatemala, donde tiene su sede principal, b) Ministerio Público, por mandato legal a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal, pudiendo ser notificada en octava calle tres guión setenta y tres de la zona uno de la ciudad de Guatemala



A handwritten signature in black ink, likely belonging to Marco Antonio Quiñonez Flores, the lawyer mentioned in the text.



**5.- Descripción de los actos reclamados:**

**a- Del acto de autoridad que se impugna, realizado por el juzgado de primera instancia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Sacatepéquez:**

**Notificación de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.**

**Resolución de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis que declara con lugar actividad procesal defectuosa en cédula de notificación realizada el seis de septiembre de dos mil dieciséis y confirma validez de demás notificaciones realizadas a los demás sujetos procesales.**

**b- audiencia realizada con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis de ofrecimiento de pruebas dentro del proceso antes identificado.**

resolución dictada en audiencia del día doce de octubre de dos mil dieciséis que declara sin lugar actividad procesal defectuosa acusada en dicha audiencia por la defensa.

Declaración hecha por la juez que presidió la audiencia declarando sin lugar recusación hecha por parte del procesado considerándola

**6.- Señalamientos concretos de derechos violados, con indicación de las normas donde están contenidos:**

**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho de hacer lo que la ley no prohíbe.

Artículo 12.- La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. **Ninguna persona puede ser juzgada por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente (el resaltado es agregado).**

Artículo 28.- Los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley.

Artículo 46.- Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno.





Artículo 203.- La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Los magistrados y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la constitución de La República y a las leyes.

Artículo 204.- Los tribunales de justicia en toda resolución observarán el principio de que la Constitución de La República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

**DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS.**

Articulo 8.- Garantías Judiciales: ...c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa....h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 24.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por persona que actúen en ejercicio de sus funciones judiciales.

**DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:**

Artículo 14.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las garantías por un tribunal competente, independiente o imparcial establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella.....numeral 3, literal b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa....

**DEL CODIGO PROCESAL PENAL:**

Articulo 3.- IMPERATIVIDAD: Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso ni la de sus diligencias o incidencias.

Articulo 4.-Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. **La inobservancia de una regla de**





4

**garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. (el resaltado es agregado).**

Artículo 21.- IGUALDAD EN EL PROCESO. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen, sin discriminación.

La Corte de Constitucionalidad ha resuelto: *El Principio del debido proceso es elemento esencial del derecho de defensa, pues consiste en la observancia de los actos y procedimientos que establecen las normas procesales que conducen a las decisiones judiciales o administrativas, permitiendo al solicitante ejercer su defensa y obtener un pronunciamiento conforme a derecho, y, sin tal observancia se infringe el procedimiento, haciendo factible el otorgamiento de la protección constitucional que el amparo conlleva....*(Gaceta No. 69, Expediente No. 1034-03 sentencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres)

**DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL:**

**ARTÍCULO 129 QUE DICE: SI EL JUEZ ESTIMA QUE NO ES CIERTA LA CAUSAL O QUE NO HA LUGAR A LA RECUSACIÓN ASÍ LO HARÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN MOTIVADA Y EN EL PRIMER CASO SEGUIRÁ CONOCIENDO SIN MÁS TRÁMITE, PERO EN EL DE RECUSACIÓN REMITIRÁ LAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL SUPERIOR EL QUE LA TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ COMO INCIDENTE. (El resaltado es agregado)**

**7. HECHOS Y ARGUMENTACIONES QUE EXPLIQUEN LA FORMA COMO ACAECIÓ LA VIOLACION DENUNCIADA.**

**HECHOS:**

Con fecha veinticuatro de junio del año DOS MIL TRECE recusé a la jueza PATRICIA ELIZABETH GAMEZ BARRERA por considerar que la indicada trató de causarme daño en mi persona y mi derecho.

Por resolución de fecha nueve de julio de dos mil trece, el juzgado ordenó transferir las actuaciones a la juez arriba mencionada a fin de que señalara día y hora para audiencia en que debería sustanciarse el incidente promovido con tal recusación.

No obstante que esta juez tuvo pleno conocimiento de la recusación planteada en su contra, omitió referirse a la misma y pronunciarse aceptándola o no conforme la ley y oportunamente y con malicia, retardó la administración de justicia en este sentido esperando hasta el momento de la audiencia de fecha doce de octubre en donde actuó como juez omitiendo el pronunciamiento debido. En esta audiencia, que trataba del ofrecimiento de pruebas, se planteó por parte de la





defensa técnica la actividad procesal defectuosa, señalando, entre otros vicios, el hecho concreto de que la juez estando obligada, había omitido expresarse en cuanto a la recusación planteada en su contra desde el año DOS MIL TRECE. En esta audiencia y con la malicia antes indicada en sus actos, la jueza exigió a la defensa y al procesado le indicaran de viva voz los motivos de la recusación manifestando que ella se pronunciaría en el mismo acto. Se le indicó que no se podría hacer pues, por el tiempo transcurrido y porque no era la audiencia indicada para discutir el asunto, no se tenía a mano una copia del memorial de recusación, se le pidió plazo de diez minutos para buscarlo en el expediente, se buscó y, sorprendentemente, no se hallaba en el mismo por lo que se le indicó que no se había hallado. La jueza exigió que se le indicara el motivo de recusación y la defensa técnica, indicándole que no recordaba, le indicó que se pronunciara ella ya que el memorial debería estar en el expediente. La jueza exigió que se le indicara verbalmente y la defensa le manifestó que, sin seguridad en el asunto, aproximadamente se refería a que ella había sido denunciada por el procesado y por ello no debería actuar.

Enseguida la jueza se pronunció y se manifestó diciendo que no aceptaba la recusación y por considerarla manifiestamente improcedente continuaría conociendo del asunto.

El caso concreto es que la jueza, teniendo obligación de pronunciarse sobre una petición concreta que se le hizo desde junio del año dos mil trece, omitió hacerlo y con la insana intención de perjudicar al procesado, exigió se le dijera de viva voz el motivo cuando el asunto a tratar en la audiencia del doce de octubre de dos mil dieciséis era algo muy distinto al incidente promovido con motivo de la recusación.

En esa forma ella varió las formas del proceso y en forma coactiva obligó a la defensa a manifestar algo que, incluso se le indicó que no podía recordar el procesado ni el defensor para, con ello obligar a continuar el proceso con su presencia ilegal que, a la postre causó daño al procesado a quien vedó el derecho de ofrecer pruebas en descargo con argumentos que, sin lugar a dudas y por la ilegalidad de la presencia de esta juzgadora, son totalmente ilegales.

Con lo anterior se varió la forma del proceso y se permitió que un juez que maliciosamente retardó pronunciarse en un asunto en que tenía la obligación de hacerlo, continuara conociendo cuando lo obligado era, como mínimo, trasladar el asunto al tribunal superior para su resolución y con ello se ha permitido que UN ENEMIGO, valiéndose del cargo de juez que ostenta, haya causado daño intencional a un procesado, lo que debe ser objeto de protección constitucional puesto que esta juez debió pronunciarse oportunamente ya que, incluso el



H-0118054



6

mismo juzgado ordenó trasladarle los autos a fin de que realizara la audiencia, en incidente, donde debió discutirse la recusación.

LO ANTERIOR se agrava puesto que exhibe contubernio con otros jueces del mismo juzgado puesto que la juez SHIRLEY MARIA FIGUEROA CISNEROS, tuvo conocimiento del asunto puesto que, al plantearle actividad procesal defectuosa y recursos ordinarios, se le pidió que el juzgado exigiera a la juez PATRICIA ELIZABETH GAMEZ BARRERA se pronunciara en cuanto a la recusación planteada y esta juez omitió resolver sobre este extremo con lo cual incurrió en NEGACION DE JUSTICIA.

La malicia del juzgado donde fungen las juezas antes mencionadas, se pone de manifiesto puesto que, demorando la administración de justicia en forma maliciosa, se practica la notificación de varias resoluciones sobre peticiones hechas por el procesado y su defensor hasta el día ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, tomando en cuenta que, el último acto que realizaría el juzgado de primera instancia referido sería el de OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, audiencia señalada para el DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, es decir, con menos de veinticuatro horas se hacen las notificaciones negándole al procesado el derecho de interponer recursos en su defensa.

El hecho es que, con la malicia e intención insana de perjudicar al procesado, tanto la juez Patricia Elizabeth Gámez Barrera y Shirley María Figueroa Cisneros, en contubernio, fraguaron el plan para causar el daño al procesado. La primera omitiendo resolver sobre la recusación planteada en su contra desde el año DOS MIL TRECE para obligar al procesado a expresarse en la audiencia y así omitir referirse a la causa que motivó la recusación pues, incluso, se extrajo del expediente, el memorial original que obraba en el mismo y en donde se señalaban los motivos de recusación. Esto es retardo malicioso en la administración de justicia y asimismo la otra jueza Shirley María Figueroa Cisneros es cómplice en el acto puesto que, habiéndosele pedido que se indicara a la jueza Patricia Elizabeth Gamez Barrera que se expresara en cuanto a la recusación, omitió resolver sobre ello y el juzgado notificó tal resolución con menos de veinticuatro horas antes de la audiencia de ofrecimiento de pruebas con lo que no permitió al procesado pedirle que cumpliera con su deber y resolviera sobre lo pedido. Con estos actos se evidencia una mala actuación de las juezas y del juzgado en sí por lo que es obligado el amparo a fin de impedir que por medio de actos ilícitos que son penados por la propia ley penal, jueces perjudiquen a particulares valiéndose de su posición.

ABOGADOS Y NOTARIOS  
C O R T E M U L L I

H-0118042



Q 1.000  
TIMBRE  
RENSE

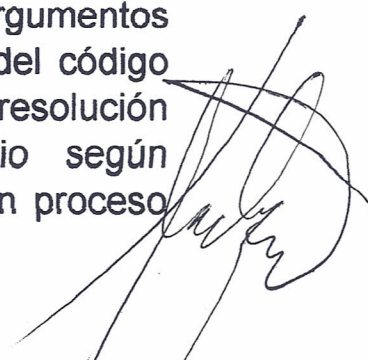


Se violó así el derecho de defensa del procesado y se permitió el juzgado realizar actos contrarios a la ley que variaron las formas del proceso y que obligan a la protección constitucional.

Asimismo es evidente que con la notificación hecha hasta el once de octubre de dos mil dieciséis cuando la audiencia de ofrecimiento de pruebas era el doce del mismo mes y año, se violó el debido proceso y se me causó daño puesto que no se me permitió impugnar las resoluciones que me fueran notificadas en esa fecha y con ello, hube de acudir a la audiencia de ofrecimiento de pruebas indefenso sin haber hecho uso de los medios de defensa que la ley me provee aclarando que la jueza Shirley María Figueroa Cisneros, al resolver y negar trámite a la excepción de falta de acción que interpusé en memorial presentado el veintiséis de agosto de dos mil quince y que resolvió y notificó hasta el día once de octubre del presente año, hace declaraciones que se apartan de lo expuesto en el memorial de interposición de la excepción y, valiéndose de argumentos y falacias que son cosas totalmente distintas a lo pedido, le niega el trámite a la excepción pretendiendo que yo planteo los mismos argumentos vertidos en ocasión anterior cuando, fácilmente y de la sola lectura del memorial o de los memoriales respectivos puede notarse la diferencia de fondo que contienen.

Asimismo, puede notarse la parcialidad del juzgado puesto que cuando la parte querellante adhesiva hace peticiones, el juzgado las resuelve con prontitud en tanto que las peticiones que el procesado hace omiten resolverlas y con malicia incurrir en retardo malicioso en la administración de justicia tal el caso de la recusación de la juez Gamez Barrera que se hizo desde el año dos mil trece y esta juez vino a pretender resolverla, sin referirse a los hechos manifestado en el memorial de interposición de la recusación hasta en la audiencia del doce de octubre, sorprendiendo al procesado y a la defensa que no había acudido para que la juez los compeliere a indicar en forma verbal (toda vez que el memorial donde de planteo la recusación fue sustraído del expediente del juzgado pues no apareció al momento de buscarlo) y con esa artimaña actuar como lo hizo perjudicando al procesado valiéndose de la posición que ocupó en el acto.

Además, la jueza Patricia Elizabeth Gámez Barrera, a quien yo recusé desde el año dos mil trece pero que por retardo en la administración de justicia incurrido por dicha juez no fue resuelto oportunamente, declaró sin lugar la ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA que planteé en dicha audiencia sin ponderar cabalmente los argumentos vertidos por mi parte y con ello violó el artículo once bis del código procesal penal al no fundamentar adecuadamente su resolución misma que, por no poder impugnar por otro medio según jurisprudencia sentada, es susceptible de ser examinada en proceso

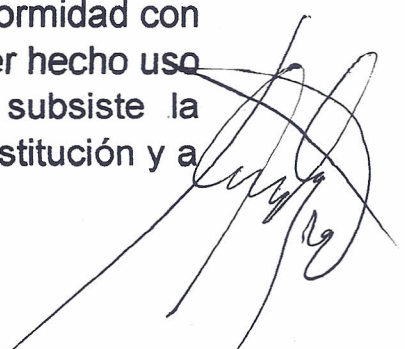




de amparo con el objeto de velar por la seguridad de los derechos de quien plantee tal petición.

Que se tome nota que en el memorial de recurso de reposición de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis indiqué claramente que en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, está pendiente de resolver la Apelación de Excepción de Falta de Acción por los delitos de Falsificación de Documentos Privados y Uso de Documentos Falsificados, que presenté el veinte de agosto de dos mil catorce. En audiencia del dieciocho de agosto de dos mil catorce, la juez ordenó al Ministerio Público realizar la investigación en contra de los Directores del Banco por lavado de dinero y narcotráfico por mí denunciados, SIN EMBARGO al día de la audiencia del doce de octubre de dos mil dieciséis esta excepción no había sido resuelta por dicha sala y a la fecha no ha sido resuelta aún, así lo hizo ver mi Abogado Defensor, que habían recursos pendientes por resolver por lo que esa audiencia de ofrecimiento de pruebas no podía realizarse, en virtud que la sala en mención únicamente ha resuelto la Excepción de Falta de Acción por el Delito de Estafa de fecha dos de junio de dos mil catorce no así la otra excepción. De tal manera es evidente la violación a mis derechos protegidos por la Constitución de la República de Guatemala y demás leyes y la insana intención del juzgado puesto que la juez SHIRLEY MARIA FIGUEROA CISNEROS al resolver declarando sin lugar la actividad procesal defectuosa indicada y la reposición interpuesta manifestó que NO EXISTÍA EN LA SALA RECURSO DE APELACION PENDIENTE, lo cual constituye una falsedad que fácilmente puede demostrarse y con la cual me perjudicó a más de que, con malicia, el juzgado me notificó hasta menos de veinticuatro horas antes de la audiencia del doce de octubre de este año con el fin de impedirme hacer uso de los recursos de los que dispongo conforme la ley antes de la audiencia de ofrecimiento de pruebas que fue el doce de octubre en curso a las nueve horas y todo porque como el propio juzgado conoce, este es el último acto en que interviene el juzgado de primera instancia y traslada el expediente al tribunal de sentencia y con ello yo ya no podré hacer uso de recurso alguno.

**8.- CASO DE PROCEDENCIA:** Procede mi petición de amparo sobre la base de la normas contenidas en los artículos 8, 9 y 10 inciso h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que dice: h) Procede la petición de amparo en los asuntos del orden judicial que tuviere establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recurso establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y a la leyes garantizan.





**9.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMPROBACIÓN QUE OFREZCO:**

1.- cédula de notificación hecha a mi persona el día once de octubre de dos mil dieciséis a las doce horas con quince minutos por parte del juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Sacatepéquez que adjunto en copia simple.

2.- Copia de resolución donde se me cita para audiencia del día doce de octubre de dos mil dieciséis a las nueve horas in indicar el motivo de la citación notificación en donde se me cita para el día doce de octubre de dos mil dieciséis a las . . . .

3.-Resolución de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce en donde se admite para su trámite el Recurso de Apelación Interpuesto en contra de la Resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce que está pendiente por resolver que en copia simple adjunto.

3<sup>a</sup> Memorial presentado el diecinueve de julio de dos mil dieciséis en donde subsano los errores señalados y hago ver que hacen falta recursos por resolver por parte de la sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones por lo que la audiencia de ofrecimiento de pruebas no podía llevarse a cabo.

5.-Memorial presentado el once de octubre de dos mil dieciséis, en donde se expone que hay una excepción en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua, pendiente de resolver.

6.-Memorial de fecha 20 de agosto de dos mil catorce, donde comparezco a interponer Recurso de Apelación en contra de la Resolución tomada en audiencia de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, ante el juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Y Delitos contra el ambiente del departamento de Sacatepéquez.

7.- Resolución de la juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Y Delitos contra el ambiente del departamento de Sacatepéquez Sherly Maria Figueroa Cisneros de Fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce dentro del proceso C/03003-2008-00577, (identificado como Memorial 3915 apz) donde admite para su trámite la apelación interpuesta y ordena se eleven los autos a la sala.

8.- Resolución de fecha diez de septiembre de dos mil catorce donde resuelve una actividad Procesal defectuosa el mismo juzgado indicando que el expediente se elevo a la sala en otro proceso, corrige el error e indica que se eleve nuevamente, resolución firmada por la juez Melida Esmeralda Vásquez de Orellana. Dentro del proceso anteriormente mencionado

9.- Disco Compacto de la audiencia realizada por la juez Patricia Elizabeth Gamez Barrera en el juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Y Delitos Contra el Ambiente del departamento





Sacatepéquez, con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, dentro del proceso C/03003-2008-00577,

10.- Resolución 9 de Julio 2013, donde se le hace de conocimiento la Recusación a la Juez Gamez.

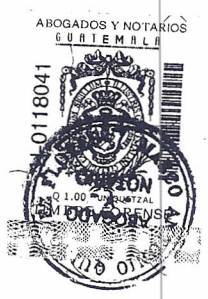
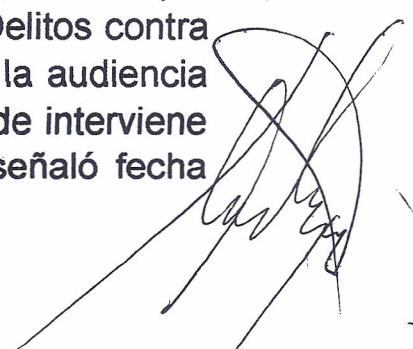
**10.- DETALLE PRECISO DE LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE PRETENDO:**

a- para el caso de la violación a mi derecho realizado con la notificación que se me hiciera el día once de octubre de dos mil dieciséis dejándome sin posibilidad de utilizar recursos y defenderme por los medios legales, ruego que se deje en suspenso, en cuanto a mi persona se refiere, tal acto de notificación y se ordene al juzgado impugnada que practique la notificación nuevamente con la debida anticipación a fin de permitirme el uso de los recursos de los que dispongo conforme la ley.

Para el caso de la resolución de la juez Patricia Elizabeth Gámez Barrera que omitió resolver conforme a derecho el incidente planteado con la recusación que se le hizo desde el año dos mil trece y que pretendió resolver para dejar impune su actuación ilícita en la audiencia del día doce de octubre de dos mil dieciséis en que se ofrecieron pruebas dentro del proceso indicado, ruego que se deje en suspenso, en cuanto a mi persona se refiere lo resuelto por esta juez y se le ordene resolver conforme la ley y conforme la resolución en donde se le dio traslado de los autos para que diera trámite al incidente promovido con la recusación que hice de su persona. Asimismo ruego que, de aparecer indicio razonable de ilícito incurrido por esta juzgadora por haber retardado maliciosamente la administración de justicia, se certifique lo conducente en su contra a la autoridad penal correspondiente para que sea ante ella donde esclarezca su situación jurídica.

En cuanto a la resolución dictada por la juzgadora Patricia Elizabeth Gamez Barrera en audiencia del doce de octubre de dos mil dieciséis, ruego que se deje sin efecto en cuanto a mi persona se refiere la misma y se ordene al juez que conozca nuevamente del asunto que resuelva conforme a derecho observando lo relativo a la fundamentación de su resolución conforme el artículo 11 bis del código procesal penal.

**11.- DEL AMPARO PROVISIONAL QUE SE SOLICITA:** En vista que el juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Sacatepéquez realizo la audiencia de ofrecimiento de pruebas, que es el último acto en donde interviene el juez de primera instancia, en esta audiencia la juez señaló fecha





para la realización del debate en juicio oral y público el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete a la nueve horas, es obligado que se me proteja y se me ampare provisionalmente dejando en suspenso el proceso dentro del se dio la violación indicada o sea el proceso número 03003-2008-00577, que se tramita en el juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El ambiente del departamento de Sacatepéquez, hasta el momento en que se resuelva en definitiva esta ACCION DE AMPARO a fin de evitar que, en tanto se tramita este proceso constitucional de Amparo, se me cause un daño mayor prosiguiendo con el proceso en forma anómala y creando situaciones conflictivas mayores porque de no hacerlo y de realizarse el debate me causaría mucho daño, y se violentaría el debido proceso, se daría una violación a mi derecho humano a un debido proceso como lo regula la constitución y los acuerdos sobre Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

Asimismo que, provisionalmente, se dejen en suspenso las resoluciones que señalo fueron aquellas en donde se dio la violación de mi derecho, conforme esta petición de amparo y

Que se resuelva dejando en suspenso, provisionalmente, en cuanto a mi persona se refiere, la audiencia celebrada y las resoluciones y actos realizados dentro de la misma, con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, que fuera la de ofrecimiento de pruebas y en donde se dio la violación a mis derechos conforme lo expongo en este memorial.

**PETICIÓN.**

**DE TRÁMITE.**

- a.- Que se acepte para su trámite la presente petición de AMPARO;
- b.- Que se tome nota del lugar para recibir citaciones y notificaciones la Calle de Las Ánimas número diecinueve, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
- c.-que se tome nota que actuó con el auxilio, asesoría y procuración del abogado MARCO ANTONIO QUIÑONEZ FLORES, colegiado mil trescientos cuarenta y dos.
- d.- Que se tenga planteado AMPARO en contra de los siguientes actos y resoluciones:

I- Del acto de autoridad que se impugna, realizado por el juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del departamento de Sacatepéquez consistente en audiencia de ofrecimiento de pruebas de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis dentro del expediente 03003-





2008-00577 que se tramita ante el juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente de Sacatepéquez.

II- Notificación de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.

III- Resolución de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis que declara con lugar actividad procesal defectuosa en cédula de notificación realizada el seis de septiembre de dos mil dieciséis y confirma validez de demás notificaciones realizadas a los demás sujetos procesales.

IV- audiencia realizada con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis de ofrecimiento de pruebas dentro del proceso antes identificado.

V- resolución dictada en audiencia del día doce de octubre de dos mil dieciséis que declara sin lugar actividad procesal defectuosa acusada en dicha audiencia por la defensa.

VI- Declaración hecha por la juez que presidió la audiencia declarando sin lugar recusación hecha por parte del procesado considerándola.

e.- Que se tengan por ofrecidos los medios de comprobación o prueba indicados en el presente memorial y por acompañados los documentos que adjunto.

f.- Que se corra audiencia a los terceros interesados en este Amparo de acuerdo a la ley.

g.- Que se pida informe circunstanciado, la remisión de los antecedentes y el disco compacto que contiene el audio de la audiencia de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis ya relacionada a efecto que los señores Magistrados tengan los suficientes elementos para resolver esta Acción de Amparo.

h- que se decrete amparo provisional dejando en suspenso en cuanto a mi persona se refiere, los actos y resoluciones impugnadas con este amparo y que violan mi derecho a fin de no producir mayores daños o irreparables.

i- Que la segunda audiencia que se realice en primera instancia dentro de este proceso de Amparo y en donde deben las partes alegar, sea oral y pública., rogando se disponga lo necesario para ello.





**DE SENTENCIA.**

I.- Con lugar la presente petición de **AMPARO.**

II.- Que se deje sin efecto en cuanto a mi persona se refiere, los actos y resoluciones impugnados con esta petición de Amparo y que señalo son las siguientes:

a- Del acto de autoridad que se impugna, realizado por el juzgado de primera instancia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Sacatepéquez:

Notificación de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.

b- Resolución de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis que declara con lugar actividad procesal defectuosa en cédula de notificación realizada el seis de septiembre de dos mil dieciséis y confirma validez de demás notificaciones realizadas a los demás sujetos procesales.

c- audiencia realizada con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis de ofrecimiento de pruebas dentro del proceso antes identificado.

d- resolución dictada en audiencia del día doce de octubre de dos mil dieciséis que declara sin lugar actividad procesal defectuosa acusada en dicha audiencia por la defensa.

e- Declaración hecha por la juez que presidió la audiencia declarando sin lugar recusación hecha por parte del procesado considerándola

III.- Que se fije al juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente de Sacatepéquez, para que emita la resolución que conforme a derecho corresponde, solicitando que las incidencias pendientes sean resueltas y dictando las resoluciones que, conforme a derecho, correspondan sin vulnerar los derechos del procesado.

IV.- que de aparecer comisión de delito por parte de funcionario alguno se certifique lo conducente en su contra a la autoridad penal respectiva a fin de que sea allí en donde se esclarezca su situación jurídica.

Van original y cinco copias del memorial y documentos ofrecidos.

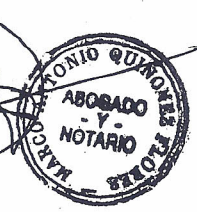
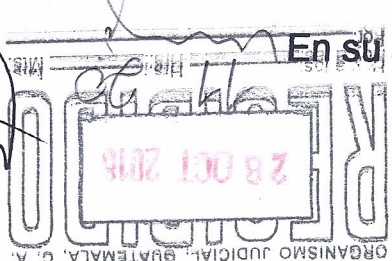
Antigua Guatemala 28 de octubre de 2016.

Firma

*[Handwritten signature]*

En su auxilio

*[Handwritten signature]*



H-0118060